



Expediente n.º: 2140/2024

Serie documental: G0049 - Contratos de servicios

Asunto: Contrato de Servicios. Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL “MOLINITOS” EN LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CONTENIDO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMONOVENA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES





CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. DECLARACIÓN SOBRE LAS PRESTACIONES QUE EL LICITADOR PREVÉ SUBCONTRATAR





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL "MOLINITOS" EN LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicios

Subtipo de contrato: Servicios de educación

Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de gestión integral de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal "Molinitos", de titularidad del Ayuntamiento de Consuegra, ubicada en el edificio "Miguel de Cervantes", sito en la Avenida de la Constitución de 1978, s/n, de Consuegra (Toledo), de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de la documentación que integra el expediente de contratación.

La gestión integral del servicio comprenderá, como mínimo, las siguientes prestaciones:

- La atención educativa integral del alumnado de entre cero y tres años.
- La prestación de los servicios complementarios de desayuno y comedor, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La prestación del servicio complementario de transporte escolar, únicamente cuando hubiera sido ofertado por el adjudicatario como mejora y aceptado por el órgano de contratación.
- La gestión económico-administrativa del servicio, en coordinación con el Ayuntamiento.
- La limpieza, el mantenimiento ordinario y la conservación de las instalaciones adscritas al servicio.
- La elaboración, implantación y ejecución de los documentos organizativos y pedagógicos exigidos por la normativa educativa vigente, así como de los protocolos de funcionamiento previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa adjudicataria deberá aportar todos los medios personales, materiales, técnicos y organizativos necesarios para la correcta ejecución del contrato, asumiendo las obligaciones y gastos inherentes a la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de la documentación contractual.

1.2. NECESIDAD A SATISFACER

El Ayuntamiento de Consuegra es titular de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal "Molinitos", destinada a la prestación del servicio público educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil.

La contratación tiene por finalidad garantizar la gestión integral y la adecuada prestación del servicio, asegurando la atención educativa y asistencial del alumnado de entre cero y tres años, así como el correcto funcionamiento del centro conforme a la





normativa educativa vigente.

La necesidad e idoneidad del contrato, la insuficiencia de medios propios para su prestación mediante gestión directa y la justificación de la solución adoptada quedan acreditadas en la Memoria justificativa incorporada al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **servicios** de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato **no** se divide en lotes al concurrir razones de carácter técnico y organizativo que hacen necesaria la gestión unitaria de las prestaciones que integran su objeto.

Las distintas prestaciones objeto del contrato se encuentran estrechamente vinculadas entre sí y requieren una organización y coordinación permanente para garantizar la adecuada prestación del servicio, por lo que su división en lotes dificultaría objetivamente su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y organizativo.

En consecuencia, la licitación mediante un único contrato constituye la opción más adecuada para garantizar una gestión integral, eficiente y coordinada del servicio.

1.4. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

- 80110000. Servicios de enseñanza preescolar (principal).
- 80410000. Servicios escolares diversos.
- 85312110. Servicios de cuidado diurno para niños.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento **abierto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiendo presentar proposición todo empresario interesado que reúna los requisitos de aptitud exigidos en el presente Pliego, sin que exista negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación se efectuará utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** basados en la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP y en la cláusula decimoprimera del presente Pliego.

El expediente se tramitará por el procedimiento **ordinario**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,





el presente contrato tiene por objeto servicios comprendidos en el Anexo IV de dicha Ley. Dado que su valor estimado no alcanza el umbral previsto en dicho precepto, el contrato no tiene la consideración de sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento, toda la información referente al presente procedimiento de contratación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A través del Perfil de Contratante podrán consultarse los pliegos, anuncios, aclaraciones, requerimientos, acuerdos de adjudicación y demás documentación e información relativa al procedimiento de contratación, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (441.344,86 €)**, correspondiente a la duración inicial del contrato de dos años, de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	441.344,86 €
IVA	Exento
Total presupuesto base de licitación	441.344,86 €

La prestación objeto del contrato se encuentra exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno.9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de servicios de educación infantil prestados por un centro autorizado, sin perjuicio del tratamiento tributario que pudiera corresponder a otras prestaciones accesorias conforme a la normativa tributaria vigente.

El Presupuesto Base de Licitación ha sido determinado tomando como referencia el Informe Técnico-Económico de Viabilidad incorporado al expediente y la Memoria justificativa, de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, considerando una ocupación media estimada de 70 usuarios, un periodo ordinario de prestación de once meses por anualidad y un coste unitario medio del servicio de 286,59 €/usuario/mes.

A efectos de su determinación, se han considerado los costes directos necesarios para la ejecución del contrato, integrados fundamentalmente por los costes de personal adscrito al servicio —calculados conforme al XII Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (o el convenio colectivo que resulte de aplicación durante la ejecución del contrato)—, así como los gastos de alimentación, suministros energéticos, combustible de calefacción, limpieza, mantenimiento ordinario y demás costes directamente vinculados a la prestación del servicio.





Asimismo, se han incorporado los costes indirectos derivados de la gestión y estructura empresarial, estimados en un 7,5 % de los costes directos, comprensivos, entre otros, de los gastos generales de administración, coordinación, seguros, gestión laboral, fiscal y contable, cumplimiento normativo y demás gastos generales necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como un beneficio industrial del 6 %.

La estructura económica utilizada para la determinación del presupuesto responde al siguiente esquema mensual:

Concepto	Importe mensual (€)
Costes directos	17.675,00
Gastos generales de estructura (7,5 %)	1.325,63
Beneficio industrial (6 %)	1.060,50
TOTAL PBL mensual	20.061,13

En consecuencia, el presupuesto base de licitación asciende a 20.061,13 euros mensuales, lo que supone un importe anual de 220.672,43 euros (11 meses de prestación) y un importe total para la duración inicial del contrato de 441.344,86 euros, IVA exento.

La justificación detallada de las hipótesis de cálculo, estructura de costes, costes salariales, ocupación prevista, costes unitarios y restantes magnitudes económicas figura desarrollada en la Memoria justificativa y en el Informe Técnico-Económico de Viabilidad incorporados al expediente, documentos que sirven de soporte para la determinación del presupuesto base de licitación.

4.2. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con el artículo 102 de la LCSP, el precio del contrato se determina mediante precios unitarios, calculados en función del número efectivo de usuarios atendidos y de la modalidad de prestación del servicio.

A estos efectos, constituyen precios unitarios máximos de licitación los siguientes:

Modalidad del servicio	Precio máximo mensual
Horario normalizado (0-2 años)	238,00 €
Horario normalizado (2-3 años)	247,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	353,30 €

Asimismo, tendrán la consideración de precios máximos de licitación para los servicios complementarios los siguientes:

Servicio	Precio máximo
Comedor mensual	105,00 €
Comedor usuario ocasional	5,50 €/día
Desayuno mensual	20,00 €
Desayuno usuario ocasional	4,00 €/día





Los licitadores podrán formular baja sobre cualquiera de los precios unitarios anteriores en los términos establecidos en el presente Pliego.

En ningún caso podrán ofertarse precios superiores a los máximos establecidos.

A efectos de la interpretación y aplicación del presente Pliego, se entenderá por "precio final ofertado", IVA excluido, el importe correspondiente a la duración inicial del contrato (dos años), obtenido mediante la aplicación de los precios unitarios ofertados por el licitador a la demanda estimada utilizada para la determinación del Presupuesto Base de Licitación, considerando un periodo de prestación de once meses por anualidad.

En consecuencia, el precio final ofertado se obtendrá conforme al siguiente modelo de cálculo:

Modalidad del servicio	Precio unitario ofertado (€)	Usuarios estimados	Meses/año	Años	Importe
Horario normalizado (0-2 años)	Oferta del licitador	11	11	2	
Horario normalizado (2-3 años)	Oferta del licitador	32	11	2	
Horario ampliado (incluye desayuno y comedor)	Oferta del licitador	27	11	2	
Servicio de comedor mensual	Oferta del licitador	0	11	2	0,00 €
Servicio de comedor usuario ocasional	Oferta del licitador	0	—	—	0,00 €
Servicio de desayuno mensual	Oferta del licitador	0	11	2	0,00 €
Servicio de desayuno usuario ocasional	Oferta del licitador	0	—	—	0,00 €
PRECIO FINAL OFERTADO (2 AÑOS)					_____ €

Las modalidades cuya demanda estimada figure con valor cero (0) no se computarán para la determinación del precio final ofertado, sin perjuicio de que los precios unitarios ofertados resulten plenamente aplicables durante la ejecución del contrato cuando dichas prestaciones sean efectivamente solicitadas por las personas usuarias.

El importe resultante de la aplicación de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario a la demanda estimada que ha servido de base para la determinación del presupuesto base de licitación, considerando la duración inicial del contrato de dos (2) años y un periodo de prestación de once (11) meses por anualidad, tendrá la consideración de precio de adjudicación del contrato a todos los efectos previstos en el presente Pliego y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho importe servirá de base, entre otros extremos, para el cálculo de la garantía definitiva, de las penalidades que se establezcan como porcentaje del precio del contrato y de cualquier otra magnitud económica que deba determinarse en función del precio de adjudicación.

4.3. VALOR ESTIMADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del Contrato (VE) asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (748.137,35 €)**, IVA excluido, calculado conforme al siguiente desglose:

Concepto	Importe
Duración inicial (2 años)	461.406,00 €





Prórroga prevista (1 año)	230.703,00 €
Modificación prevista	56.028,35 €
Valor estimado	748.137,35 €

En la determinación del valor estimado se ha considerado el escenario económico máximo previsto para la licitación, incorporando la eventual prestación del servicio durante el periodo comprendido entre el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto y el primer día hábil del mes de septiembre, al configurarse como una mejora susceptible de ser ofertada por los licitadores y formar parte del modelo económico de explotación del contrato.

No se incluyen en el valor estimado los posibles ingresos derivados del eventual servicio complementario de transporte del alumnado, al tratarse de una prestación accesorio, voluntaria para las personas usuarias, cuya efectiva implantación depende de su oferta por el adjudicatario y de la demanda real existente, sin formar parte de la retribución contractual abonada por el Ayuntamiento.

4.4. RÉGIMEN DE PAGO

La retribución del contratista se efectuará mensualmente, previa conformidad del responsable del contrato y presentación de la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el periodo de facturación.

El importe de cada certificación mensual se determinará mediante la aplicación de los precios unitarios adjudicados al número de usuarios efectivamente atendidos en cada modalidad de prestación, conforme a la información facilitada por el adjudicatario y verificada por el Ayuntamiento.

Las altas, bajas y modificaciones de modalidad producidas durante el periodo de facturación se liquidarán conforme a las reglas de cómputo que se establezcan en el presente Pliego.

4.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Los servicios de comedor, desayuno y, en su caso, transporte escolar tendrán carácter complementario y voluntario para las personas usuarias.

Su prestación se ajustará a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El servicio de transporte únicamente se prestará cuando hubiera sido ofertado como mejora por el adjudicatario y aceptado por el órgano de contratación.

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo a su plazo de duración, por estar prevista su ejecución durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en 3 anualidades.





La ejecución plurianual del contrato, así como su financiación queda inicialmente establecida de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
23.122.718	2026	80.244,52 €
23.122.718	2027	220.672,43 €
23.122.718	2028	140.427,91 €
	Total	441.344,86 €

La anterior distribución tiene carácter estimativo y se corresponde con la previsión de inicio de la ejecución del contrato y con la duración inicial prevista de dos años, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, resulten necesarios como consecuencia de la fecha efectiva de formalización e inicio de la prestación del servicio.

La ejecución del gasto correspondiente a las anualidades futuras quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los respectivos ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

El abono al contratista se realizará mediante facturaciones mensuales, en función de los servicios efectivamente prestados y de conformidad con el régimen de determinación del precio establecido en el presente Pliego.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contrato tendrá una duración inicial de **dos (2) años**, computados desde la fecha que se determine en el documento de formalización del contrato o, en su caso, desde la fecha de inicio de la prestación que expresamente establezca el órgano de contratación.

Con carácter general, la prestación ordinaria del servicio se desarrollará, en cada anualidad, durante el período comprendido entre el primer día hábil del mes de septiembre y el último día hábil del mes de julio.

No obstante, cuando el adjudicatario hubiera ofertado como mejora la ampliación del período anual de funcionamiento del centro, la prestación del servicio deberá iniciarse el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto y mantenerse hasta el primer día hábil del mes de septiembre, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada.

Si no fuera posible iniciar la ejecución del contrato en la fecha inicialmente prevista, el plazo de duración comenzará a computarse desde la fecha que se establezca en el documento de formalización o en el acuerdo de inicio de la prestación.





El contrato podrá ser objeto de una única **prórroga** por un período máximo de **un (1) año**, que deberá ser acordada expresamente por el órgano de contratación con anterioridad a la finalización del plazo inicial de duración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La prórroga tendrá carácter potestativo para la Administración y obligatorio para el contratista cuando el acuerdo de prórroga sea adoptado y notificado con una antelación mínima de dos meses respecto de la finalización del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse por consentimiento tácito.

En caso de acordarse la prórroga, el contrato continuará ejecutándose en las mismas condiciones previstas para el período inicial, incluyendo, cuando proceda, la ampliación del período anual de prestación del servicio correspondiente a la mejora ofertada por el adjudicatario.

La ejecución del contrato y, en su caso, de la prórroga quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

Lugar de prestación del servicio

La prestación del servicio se desarrollará en la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal "Molinitos", ubicada en el edificio "Miguel de Cervantes", sito en la Avenida de la Constitución de 1978, n.º 4, de Consuegra (Toledo), con referencia catastral 7885013VJ4678N0001OD.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos exigidos en el presente Pliego.

8.1. CAPACIDAD DE OBRAR Y AUSENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

8.1.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará de la siguiente forma:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados**





signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás **empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.1.2. ACREDITACIÓN DE LA AUSENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

La acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme al modelo establecido en el **Anexo I** del presente Pliego.

En dicha declaración el licitador manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos de capacidad de obrar y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

La presentación de la citada declaración responsable constituye requisito suficiente para participar en el procedimiento de licitación, sin perjuicio de que, en el momento procedimental oportuno, el órgano de contratación pueda requerir la aportación de la documentación justificativa que acredite la veracidad de lo declarado, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

La falta de presentación de la declaración responsable, o su cumplimentación defectuosa o incompleta, podrá dar lugar a su subsanación en los términos previstos en la normativa de contratación pública o, en su caso, a la exclusión del procedimiento si no se atiende el requerimiento efectuado.

8.1.3. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán concurrir al presente procedimiento las Uniones Temporales de Empresarios (UTE) que se constituyan al efecto, sin necesidad de formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente frente a la Administración, debiendo designar en el momento de la presentación de la oferta un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de resultar adjudicataria la UTE, deberá formalizar su constitución en escritura pública con carácter previo a la formalización del contrato.

La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.2. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán por los medios establecidos en la





presente cláusula:

8.2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la justificación de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de la fecha de presentación de las ofertas.

El **volumen anual de negocios mínimo** exigido será de **DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 €)**, IVA excluido.

Este requisito se considera adecuado y proporcionado a la naturaleza, características, duración e importe del contrato, al permitir acreditar una capacidad económico-financiera suficiente para asumir la correcta ejecución de un servicio de carácter continuado, intensivo en recursos humanos y de especial relevancia social, sin exceder del límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP.

La acreditación del volumen anual de negocios se realizará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, cuando el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, o, en caso contrario, mediante las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por dicho Registro.

A efectos de la presente licitación, se tomará como referencia el importe correspondiente al *importe neto de la cifra anual de negocios* que figure en las cuentas anuales del licitador, el cual deberá ser igual o superior al volumen mínimo exigido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera en los términos que resulten de la información inscrita y vigente en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

En todo caso, los licitadores presentarán inicialmente la correspondiente declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos, conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego, sin perjuicio de la documentación justificativa que deba aportar el licitador propuesto como adjudicatario en el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

8.2.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato durante los tres últimos años, en la que se indique su importe, fechas de ejecución y destinatario, público o privado.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado de los servicios ejecutados en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (161.492,10 €)**, IVA excluido.





A efectos del presente contrato, tendrán la consideración de servicios de igual o similar naturaleza aquellos cuyo objeto consista en la gestión, organización o prestación de servicios de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años), escuelas infantiles, centros de educación infantil, guarderías o centros de atención a la infancia, así como cualesquiera otros servicios incluidos en el mismo ámbito funcional y comprendidos en el CPV 80110000 – Servicios de enseñanza preescolar, o en otros códigos que respondan a prestaciones sustancialmente equivalentes.

Los servicios ejecutados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario hubiera sido una entidad del sector público. Cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, se acreditarán mediante certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante declaración del empresario acompañada de la documentación que permita acreditar suficientemente la realización de la prestación.

En todo caso, los licitadores presentarán inicialmente la correspondiente declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos, conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego, sin perjuicio de la documentación justificativa que deba aportar el licitador propuesto como adjudicatario conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

En el supuesto de empresas de nueva creación o con antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 90.1.b) y e) de la LCSP.

8.3. CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no será exigible clasificación administrativa para la presente contratación.

No obstante, la clasificación empresarial en los grupos, subgrupos y categorías correspondientes al objeto del contrato podrá acreditarse por los licitadores, produciendo los efectos previstos en la LCSP en materia de solvencia económica y financiera, así como solvencia técnica o profesional.

En caso de aportarse, la clasificación deberá referirse a los grupos y subgrupos adecuados al objeto del contrato, conforme a la normativa vigente en materia de clasificación de contratistas.

8.4. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los licitadores podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y/o técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantengan con ellas, siempre que acrediten que dispondrán efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

A estos efectos, el licitador deberá aportar un compromiso escrito de la entidad o entidades cuyos medios pretenda utilizar, mediante el que éstas se obliguen a poner a su disposición los recursos económicos, financieros, técnicos, personales o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia.





Asimismo, deberá aportarse la correspondiente declaración responsable de la entidad que presta los medios, acreditativa de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y de que cumple los requisitos de solvencia cuya acreditación se pretende completar.

Cuando el licitador recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, el órgano de contratación podrá exigir que el licitador y dichas entidades asuman responsabilidad solidaria en la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 75.3 de la LCSP.

El órgano de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos respecto de las entidades cuyos medios se invoquen, pudiendo requerir la documentación justificativa que resulte procedente.

El incumplimiento del compromiso de puesta a disposición efectiva de los medios durante la ejecución del contrato tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial, pudiendo dar lugar, previa tramitación del correspondiente expediente, a la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 211 y 313 de la LCSP, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran proceder.

8.5. EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los medios previstos en la presente cláusula, así como mediante la documentación exigida, en su caso, en el artículo 67 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97 de la LCSP, los certificados o documentos justificativos de la inscripción en registros profesionales o mercantiles expedidos por Estados miembros de la Unión Europea constituirán presunción de aptitud en cuanto a la capacidad de obrar, habilitación profesional, no concurrencia de prohibiciones para contratar y solvencia, en los términos previstos en dicho precepto.

Los empresarios de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar, solvencia y demás requisitos exigibles conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LCSP, sin perjuicio de las exigencias que, en su caso, resulten de la normativa aplicable o de los tratados internacionales suscritos por España.

La exigencia de establecimiento de sucursal en España solo procederá cuando así lo exija la normativa aplicable o resulte necesario para la correcta ejecución del contrato, debidamente justificado en el expediente.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no





admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se entenderá a estos efectos que una misma empresa forma parte de varias ofertas cuando concurra cualquier supuesto de vinculación efectiva en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, cuando ello pueda comprometer los principios de igualdad de trato y libre competencia.

9.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. PLAZO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Las proposiciones presentadas por los licitadores tendrán un plazo de validez de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás criterios cuantificables de forma automática, salvo que se indique un plazo mayor en el anuncio de licitación o en los documentos del contrato.

Durante dicho plazo, los licitadores no podrán retirar ni modificar su oferta.

En caso de retirada de la oferta durante este periodo sin causa justificada, el licitador podrá ser excluido del procedimiento de





licitación, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse en relación con la garantía provisional si ésta hubiera sido exigida, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

9.4. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Las solicitudes de información adicional o aclaraciones deberán formularse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando los medios habilitados al efecto en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante.

Asimismo, las respuestas a las solicitudes de aclaración o información adicional serán publicadas en el perfil del contratante, garantizando la igualdad de acceso a todos los licitadores, de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación del artículo 132 de la LCSP.

9.5. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos archivos electrónicos**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil “Molinitos” de Consuegra».

La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico A. Documentación administrativa.
- Archivo electrónico B. Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Se incluirán necesariamente los siguientes documentos:

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su





personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ii. Previsión de subcontratación de los servicios asociados a los mismos *[Se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización].*

La declaración responsable sobre la previsión de subcontratación se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III** del presente pliego.

Se hace constar que la subcontratación no podrá afectar a las prestaciones principales del contrato ni podrá implicar la sustitución de la capacidad técnica esencial del adjudicatario, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Contendrá la proposición económica y, en su caso, los documentos relativos a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del presente Pliego.

La oferta deberá formularse de forma clara, cerrada y sin condicionantes, no admitiéndose aquellas que contengan reservas, limitaciones o variaciones no previstas en el Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La valoración máxima será de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Criterios evaluables mediante fórmulas: 70 puntos.
- Mejoras evaluables automáticamente mediante declaración responsable: 30 puntos.

La justificación de los criterios de adjudicación, su ponderación y su vinculación con el objeto del contrato se contienen en la Memoria justificativa incorporada al expediente.

11.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (HASTA 70 PUNTOS)

Los criterios económicos se valorarán mediante la aplicación de fórmulas automáticas sobre los precios unitarios ofertados por los licitadores para cada modalidad de prestación del servicio, conforme a los precios máximos establecidos en el presente documento.





La puntuación se obtendrá mediante fórmula de proporcionalidad inversa, asignando la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa en cada criterio, conforme a la siguiente expresión:

$$P_i = P_{\max} \times (O_{\min} / O_i)$$

Donde:

- P_i = puntuación del licitador
- $P_{\max}$ = puntuación máxima del criterio
- $O_{\min}$ = oferta económica más baja presentada
- O_i = oferta del licitador que se valora

La aplicación de la fórmula garantiza la objetividad, transparencia y proporcionalidad en la valoración de las ofertas, conforme a los principios de igualdad de trato y no discriminación del artículo 1 de la LCSP.

A) Oferta económica sobre precios unitarios (hasta 70 puntos)

A.1.- Horario ampliado (hasta 30 puntos)

- Precio máximo de licitación: 353,30 €/usuario/mes
- Se valorará la reducción del precio ofertado para la modalidad de horario ampliado, por su especial incidencia en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Esta modalidad se configura como prestación estratégica del servicio, al integrar atención educativa y servicios complementarios esenciales (desayuno y comedor), vinculados a la conciliación familiar.
- La puntuación se asignará mediante la fórmula general establecida.

A.2.- Horario normalizado tramo 2–3 años (hasta 20 puntos)

- Precio máximo de licitación: 247,00 €/usuario/mes
- Se valorará la reducción del precio del servicio en horario normalizado para el tramo 2–3 años.
- Prestación básica del servicio educativo con mayor volumen de usuarios, lo que justifica su mayor ponderación relativa dentro del criterio económico.
- Aplicación de la fórmula general.

A.3.- Horario normalizado tramo 0–2 años (hasta 15 puntos)

- Precio máximo de licitación: 238,00 €/usuario/mes
- Se valorará la reducción del precio del servicio en horario normalizado para el tramo 0–2 años.
- Se trata de una prestación estructural del servicio educativo, destinada a garantizar el acceso en condiciones de sostenibilidad económica para las familias usuarias.
- Aplicación de la fórmula general.

A.4.- Servicio de comedor mensual (hasta 5 puntos)

- Precio máximo de licitación: 105,00 €/mes
- Se valorará la reducción del precio del servicio de comedor mensual.
- Servicio complementario directamente vinculado a la prestación educativa, con impacto en la organización diaria del centro.





- Aplicación de la fórmula general.

B) Determinación de precios del resto de servicios (no puntuables)

Respecto del resto de servicios previstos, el licitador deberá indicar expresamente los precios unitarios ofertados.

Dichos precios no son objeto de valoración mediante criterios automáticos, si bien forman parte integrante de la oferta económica y tendrán carácter contractual.

En todo caso:

- No podrán superar las tarifas máximas establecidas en el Pliego.
- Tendrán carácter vinculante durante toda la vigencia del contrato.
- La ausencia de oferta expresa podrá determinar la exclusión por indeterminación de la proposición.

Por tanto, la puntuación se distribuirá del siguiente modo:

Concepto	Precio máximo	Puntuación
Horario ampliado (incluye desayuno y comedor)	353,30 €/usuario/mes	30 puntos
Horario normalizado 2-3 años	247,00 €/usuario/mes	20 puntos
Horario normalizado 0-2 años	238,00 €/usuario/mes	15 puntos
Servicio mensual de comedor	105,00 €/usuario/mes	5 puntos
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €/usuario/día	0 puntos
Servicio de desayuno mensual	20,00 €/usuario/mes	0 puntos
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €/usuario/día	0 puntos

11.2. MEJORAS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (HASTA 30 PUNTOS)

A) Prestación del servicio de transporte escolar complementario (hasta 15 puntos)

Se otorgarán **15 puntos** al licitador que asuma el compromiso de prestar el servicio complementario de transporte escolar durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, de sus prórrogas, sin coste para el Ayuntamiento.

El compromiso deberá formalizarse mediante declaración responsable.

En caso de no ofertarse la mejora se asignarán **0 puntos**.

El servicio se prestará respetando, en todo caso, las siguientes tarifas máximas:

- Transporte mensual solo recogida o solo retorno: 50,00 €
- Transporte mensual recogida y retorno: 70,00 €
- Transporte diario recogida y retorno: 6,00 €
- Transporte diario solo ida o solo retorno: 5,00 €





La prestación del servicio se ajustará a las condiciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a los precios máximos establecidos en el presente Pliego.

B) Apertura anticipada del centro durante la segunda quincena de agosto (hasta 15 puntos)

Se otorgarán 15 puntos al licitador que se comprometa a iniciar la prestación del servicio el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto de cada anualidad contractual, manteniéndola hasta el inicio ordinario del curso escolar.

El compromiso comprenderá igualmente, en su caso, el periodo correspondiente a las eventuales prórrogas del contrato.

En caso de no ofertarse la mejora se asignarán 0 puntos.

Este compromiso deberá formalizarse mediante declaración responsable, garantizando la aplicación de las tarifas ofertadas durante dicho periodo.

La mejora se justifica por su incidencia directa en la conciliación de la vida familiar, facilitando la cobertura de necesidades de escolarización y atención temprana en periodos previos al inicio ordinario del curso y su coherencia con la organización del servicio educativo municipal.

11.3. REGLAS APLICABLES A LA OFERTA ECONÓMICA

Los precios unitarios ofertados tendrán el carácter de precios máximos de aplicación durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de las revisiones que, en su caso, resulten legalmente procedentes.

La oferta económica deberá comprender la totalidad de los costes necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Las ofertas que superen cualquiera de los precios máximos de licitación establecidos en este Pliego podrán ser rechazadas.

La falta de consignación de alguno de los precios unitarios exigidos podrá determinar la exclusión de la oferta cuando impida conocer de forma cierta el contenido de la proposición económica.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerará que una oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurra un único licitador, si el precio de adjudicación, calculado conforme a la cláusula 4.2 del presente Pliego, resulte inferior en más de un treinta por ciento (30 %) al presupuesto base de licitación correspondiente a la duración





inicial del contrato.

- b) Cuando concurren dos o más licitadores, si el precio de adjudicación, calculado conforme a la cláusula 4.2 del presente Pliego, resulte inferior en más de un veinticinco por ciento (25 %) al presupuesto base de licitación correspondiente a la duración inicial del contrato.

Cuando una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación concederá al licitador afectado un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente la justificación que estime oportuna acerca de la viabilidad de su oferta, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La justificación deberá acreditar, de forma suficiente y documentada, que la oferta puede ejecutarse correctamente durante toda la vigencia del contrato, atendiendo, entre otras, a las circunstancias siguientes:

- El ahorro derivado del procedimiento de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador.
- La innovación o eficiencia organizativa aplicada a la ejecución del contrato.
- El respeto íntegro de las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de seguridad y salud aplicables.
- El cumplimiento de los costes salariales derivados del convenio colectivo que resulte de aplicación, así como del resto de costes necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Recibida la justificación, la Mesa de Contratación solicitará informe al técnico o técnicos municipales competentes, quienes analizarán la viabilidad económica y técnica de la oferta y emitirán informe motivado sobre la suficiencia de las explicaciones aportadas.

En ningún caso podrá admitirse una oferta cuando quede acreditado que su bajo nivel de precios deriva del incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia laboral, social, medioambiental, de igualdad, de seguridad y salud en el trabajo, de subcontratación o de cualquier otra obligación derivada de la normativa nacional, del Derecho de la Unión Europea o del convenio colectivo sectorial de aplicación.

A la vista de la justificación presentada y del informe técnico emitido, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta.

Las ofertas incursas en presunción de anormalidad no podrán ser excluidas sin la previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.2.B). En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.2.A). En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.1.A).1. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.1.A).2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.1.A).3. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 11.1.A).4. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada





una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá para proceder a la apertura del Archivo Electrónico «A», que contendrá la documentación administrativa exigida en el presente Pliego.

La Mesa calificará la documentación presentada por los licitadores y verificará el cumplimiento de los requisitos de capacidad y aptitud para contratar, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Cuando apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa, concederá al licitador afectado un plazo de tres (3) días naturales para su subsanación, mediante requerimiento practicado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





No serán objeto de subsanación las deficiencias que afecten al contenido de la oferta o supongan la modificación de la proposición presentada, ni aquellas cuya subsanación resulte contraria a los principios de igualdad de trato, transparencia y libre competencia.

Una vez calificada la documentación administrativa y, en su caso, resueltas las subsanaciones presentadas, la Mesa de Contratación acordará la admisión o exclusión de los licitadores mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Concluida la calificación de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto o en otro posterior debidamente convocado, a la apertura del Archivo Electrónico «B», que contendrá la oferta económica y la restante documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa comprobará que las ofertas se ajustan a las prescripciones del presente Pliego y procederá a su valoración mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

Cuando alguna oferta pudiera encontrarse incurso en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concediendo al licitador afectado el correspondiente trámite de audiencia para que justifique la viabilidad de su oferta.

Finalizada la valoración de las proposiciones y, en su caso, resuelto el procedimiento de apreciación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiera obtenido la mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Consuegra mientras no se haya dictado la resolución de adjudicación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.

En particular, el licitador deberá aportar la siguiente documentación, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento o pueda obtenerse directamente por medios electrónicos mediante consulta a los registros o plataformas habilitados al efecto:

a) Capacidad de obrar y representación (Cláusula 8.1. PCAP): La documentación acreditativa de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, de la representación de quien firme la oferta, cuando no hubiera quedado suficientemente acreditada mediante la documentación presentada durante la licitación o no resulte posible su comprobación a través del





Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro equivalente.

b) Solvencia (Cláusula 8.2. PCAP): La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos en el presente Pliego, cuando dicha información no conste inscrita en el ROLECE o no haya sido acreditada anteriormente.

c) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el licitador hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento para su consulta directa o dicha información pueda obtenerse de oficio por medios electrónicos.

d) Garantía definitiva: Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva en los términos previstos en la cláusula decimonovena del presente Pliego.

e) Medios personales y materiales: Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

f) Subcontratación: Únicamente cuando el adjudicatario tenga prevista la subcontratación de prestaciones accesorias del contrato, deberá aportar la información prevista en el artículo 215 de la LCSP, indicando las prestaciones objeto de subcontratación y, cuando sea posible, la identidad de los subcontratistas propuestos.

La presentación de esta documentación tendrá carácter meramente informativo y no eximirá del cumplimiento de las obligaciones de comunicación previa establecidas en la cláusula vigesimoquinta del presente Pliego para la efectiva subcontratación durante la ejecución del contrato.

Si el licitador no atendiera adecuadamente el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle una penalidad equivalente al tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este supuesto, el órgano de contratación efectuará el mismo requerimiento al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, procediéndose sucesivamente en la misma forma hasta que pueda efectuarse la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía definitiva por importe equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, IVA excluido, calculado conforme al sistema de determinación del precio establecido en la cláusula 4.2 del presente Pliego.





La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas reglamentariamente.
- b) Mediante aval prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito, sociedad de garantía recíproca u otra entidad autorizada para operar en España, conforme a la normativa aplicable.
- c) Mediante contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo correspondiente.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

La garantía definitiva responderá de las responsabilidades previstas en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y permanecerá afecta al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato hasta que se acuerde expresamente su devolución o cancelación.

Cuando, como consecuencia de la imposición de penalidades o de la exigencia de responsabilidades derivadas del contrato, la garantía definitiva resulte total o parcialmente incautada, el contratista vendrá obligado a reponerla o ampliarla en la cuantía correspondiente en el plazo de quince (15) días desde el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, el adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva en el plazo de quince (15) días desde la notificación del acuerdo de modificación, en los términos previstos en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al no establecerse plazo de garantía para el presente contrato, la devolución o cancelación de la garantía definitiva se acordará una vez finalizado el contrato, aprobada la liquidación, cuando proceda, y comprobado el correcto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, siempre que no existan responsabilidades pendientes de las que deba responder el contratista, de conformidad con los artículos 111 y 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación requerida al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, el órgano de contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y candidatos en los términos previstos en los artículos 151 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo máximo de quince (15) días desde su adopción.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que resulte admisible de





conformidad con los criterios establecidos en el presente Pliego y en la legislación de contratos del sector público.

La adjudicación deberá recaer en la proposición que presente la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego. El contrato se perfeccionará mediante su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al adjudicarse el contrato mediante una pluralidad de criterios de adjudicación, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses, contados desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince (15) días hábiles cuando resulte necesario tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Transcurridos los plazos anteriores sin que hubiera recaído adjudicación, los licitadores podrán retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial que lleve aparejada la suspensión del procedimiento de contratación, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

El documento administrativo de formalización constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo señalado, el órgano de contratación exigirá una penalidad equivalente al tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la posible concurrencia de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, previa acreditación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en los supuestos excepcionales





expresamente previstos en la citada Ley.

La formalización del contrato será objeto de publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos previstos en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social
Descripción	<u>Relativos a derechos laborales y calidad en el empleo:</u> El adjudicatario deberá garantizar que la oferta económica sea adecuada para poder hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda. <u>Relativos a criterios medioambientales:</u> El adjudicatario deberá recoger, reciclar o reutilizar todos los desechos producidos durante la prestación del servicio, incluido todo tipo de materiales y embalajes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente referida a la producción, gestión y eliminación de residuos.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

23.1. ABONO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El contratista tendrá derecho al abono del precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados, previa conformidad del responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La facturación tendrá carácter mensual, debiendo comprender exclusivamente los servicios efectivamente prestados durante el período correspondiente.

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico, en los supuestos legalmente exigibles, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) o del sistema que, en su caso, determine el Ayuntamiento, incorporando los requisitos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás normativa aplicable.

En las facturas deberán figurar, además de los requisitos legalmente exigibles, los siguientes códigos DIR3:

- Código de Entidad: L01450535.
- Oficina Contable: L01450535.
- Órgano Gestor: L01450535.





- Unidad Tramitadora: L01450535.

Asimismo, deberá identificarse el contrato mediante la denominación:

"Contrato de servicios para la gestión integral de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal «Molinitos»".

La Administración abonará el precio dentro del plazo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, devengándose, en caso de demora, los intereses correspondientes y la indemnización por costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

23.2. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

Además de las restantes obligaciones previstas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la normativa aplicable, el adjudicatario vendrá obligado a:

- a) Ejecutar el contrato con plena sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su oferta y en las instrucciones dictadas por el responsable del contrato.
- b) Prestar el servicio con continuidad, regularidad, calidad y eficacia durante toda la vigencia del contrato, garantizando en todo momento la adecuada atención educativa y asistencial de los menores.
- c) Aportar y mantener durante toda la ejecución del contrato los medios personales, materiales, técnicos y organizativos comprometidos, así como aquellos que resulten necesarios para la correcta prestación del servicio.
- d) Garantizar que el personal adscrito al contrato reúna la titulación, cualificación profesional y demás requisitos exigidos por la normativa educativa, laboral y de seguridad social.
- e) Sustituir de forma inmediata al personal cuya ausencia pudiera afectar al normal funcionamiento del servicio, garantizando en todo momento el mantenimiento de las ratios y condiciones organizativas exigidas por la normativa aplicable.
- f) Cumplir durante toda la ejecución del contrato las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, igualdad efectiva entre mujeres y hombres, accesibilidad universal, inclusión de las personas con discapacidad y demás normativa social que resulte de aplicación.
- g) Cumplir las condiciones establecidas en el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación al personal adscrito al contrato, sin que la existencia del presente contrato genere relación laboral alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento de Consuegra.
- h) Cumplir la normativa vigente en materia educativa, sanitaria, seguridad alimentaria, protección de los menores, protección de datos personales, transparencia y cualesquiera otras disposiciones que resulten aplicables a la prestación del servicio.
- i) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil exigida en este Pliego, aportando justificante de su vigencia cuando sea requerido por el Ayuntamiento.
- j) Conservar en adecuado estado de uso las instalaciones, mobiliario, equipamiento y demás bienes puestos a su disposición, respondiendo de los daños ocasionados por dolo, culpa o negligencia imputables al contratista o a su personal.
- k) Facilitar al Ayuntamiento cuanta información resulte necesaria para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato.
- l) Comunicar inmediatamente al responsable del contrato cualquier incidencia que pueda afectar a la continuidad, seguridad, calidad o correcta prestación del servicio.





- m) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, incluso una vez finalizada su vigencia.

23.3. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

A los efectos previstos en los artículos 211.1.f) y 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las siguientes:

- a) El cumplimiento íntegro de las prestaciones ofertadas por el adjudicatario que hayan sido objeto de valoración conforme a los criterios de adjudicación.
- b) La efectiva adscripción y mantenimiento de los medios personales y materiales comprometidos para la ejecución del contrato.
- c) El mantenimiento durante toda la vigencia del contrato de las titulaciones, habilitaciones profesionales y ratios exigidas por la normativa educativa.
- d) La continuidad en la prestación del servicio, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- e) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.
- f) El cumplimiento de las obligaciones salariales, laborales y de Seguridad Social respecto del personal adscrito al contrato.
- g) El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, confidencialidad y protección de los menores.
- h) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de seguridad alimentaria e higiene en la prestación de los servicios de desayuno y comedor.
- i) El mantenimiento durante toda la ejecución del contrato de la póliza de responsabilidad civil exigida en este Pliego.

Con el fin de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, el responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la documentación acreditativa que resulte necesaria, incluyendo, entre otra, la relativa a cotizaciones a la Seguridad Social, pólizas de seguro, titulaciones del personal, certificados de formación, documentación sanitaria, justificantes de cumplimiento de obligaciones laborales o cualquier otra relacionada con la correcta ejecución del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego y, cuando proceda, a la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

23.4. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva cuya correcta ejecución se verifica de forma continuada durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el contratista por los incumplimientos contractuales que se pongan de manifiesto durante la ejecución del contrato o por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración o a terceros.

23.5. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Serán de cuenta del contratista cuantos gastos se deriven de la formalización y ejecución del contrato cuando así resulte de la normativa aplicable.



23.6. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Corresponderá al Ayuntamiento de Consuegra:

- a) Poner a disposición del adjudicatario las instalaciones, mobiliario, equipamiento, material didáctico y demás bienes necesarios para la prestación del servicio, en adecuado estado de funcionamiento.
- b) Asumir las actuaciones de conservación estructural del edificio y las inversiones de reposición que no correspondan al mantenimiento ordinario asumido por el contratista.
- c) Ejercer las facultades de dirección, inspección, comprobación y control de la correcta ejecución del contrato.
- d) Facilitar la coordinación necesaria para el adecuado funcionamiento del servicio y resolver las incidencias que correspondan en el ejercicio de sus competencias.
- e) Abonar el precio del contrato en los términos establecidos en la legislación vigente y en el presente Pliego.

23.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO

Serán obligaciones generales de la empresa adjudicataria, además de las previstas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la restante normativa aplicable, las siguientes:

- a) Prestar el servicio objeto del contrato con continuidad, regularidad, eficacia y calidad durante toda su vigencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada.
- b) Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato los medios personales, materiales, técnicos y organizativos necesarios para la correcta prestación del servicio, garantizando en todo momento el cumplimiento de las ratios, titulaciones y restantes requisitos exigidos por la normativa educativa aplicable.
- c) Adaptar la organización del servicio y los medios personales adscritos al contrato a las necesidades reales derivadas de las matriculaciones, variaciones de la demanda y organización del centro, de conformidad con las instrucciones del responsable del contrato y respetando, en todo caso, la normativa educativa vigente.
- d) Asumir íntegramente la organización, dirección y gestión ordinaria de la Escuela Infantil durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias de dirección, inspección y control que corresponden al Ayuntamiento.
- e) Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipamiento, material didáctico y demás bienes puestos a su disposición por el Ayuntamiento, respondiendo de los daños ocasionados por dolo, culpa o negligencia imputables al contratista o a su personal y restituyéndolos, a la finalización del contrato, en un estado de conservación adecuado, salvo el deterioro derivado del uso normal.
- f) Responder frente al Ayuntamiento y frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho de repetición que, en su caso, pudiera corresponder frente al responsable de los mismos.
- g) Mantener durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la ejecución del servicio, con un capital asegurado mínimo de 300.000,00 euros, aportando al Ayuntamiento, cuando sea requerido, justificante de su vigencia y del pago de la correspondiente prima.
- h) Comunicar al responsable del contrato cualquier variación que afecte al personal adscrito al servicio, acreditando, cuando proceda, la titulación, habilitación o cualificación profesional exigible conforme a la normativa aplicable.
- i) Hacer constar la condición del Ayuntamiento de Consuegra como titular de la Escuela Infantil Municipal en la documentación, comunicaciones, publicaciones o material divulgativo que se elabore en ejecución del contrato, salvo autorización expresa en contrario.
- j) Cumplir las medidas de identificación, acceso y control del personal que establezca el Ayuntamiento para garantizar la





seguridad de las instalaciones y de los menores.

- k) Asistir a las reuniones de coordinación convocadas por el Ayuntamiento o por el responsable del contrato y presentar los informes, memorias, estadísticas o cualquier otra documentación que resulte necesaria para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato.
- l) Comunicar de forma inmediata al responsable del contrato cualquier incidencia relevante que pueda afectar a la continuidad, calidad, seguridad o correcta prestación del servicio, especialmente aquellas que afecten a los menores, al personal o al normal funcionamiento del centro.
- m) Garantizar que todo el personal adscrito al contrato dispense un trato respetuoso, adecuado y diligente a los menores, sus familias y al personal municipal, observando en todo momento los principios de confidencialidad, igualdad, no discriminación y protección del interés superior del menor.
- n) Asumir todos los gastos de personal, funcionamiento, organización, gestión y explotación ordinaria derivados de la ejecución del contrato, salvo aquellos que el presente Pliego atribuya expresamente al Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, siempre que se respeten las limitaciones y requisitos establecidos en la citada Ley y en el presente Pliego.

El porcentaje máximo de subcontratación autorizado será del treinta por ciento (**30 %**) del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, determinado conforme a lo previsto en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

No obstante, por tratarse de un contrato de gestión integral de un servicio educativo, deberán ser ejecutadas directamente por el contratista las prestaciones que constituyen el núcleo esencial del contrato, y, en particular:

- a) La dirección, organización, coordinación y gestión general del servicio.
- b) La atención educativa directa al alumnado.
- c) La elaboración, implantación y desarrollo del Proyecto Educativo de Centro, la propuesta pedagógica y el resto de documentos organizativos y de funcionamiento exigidos por la normativa educativa.
- d) La coordinación con el Ayuntamiento y con la Administración educativa.
- e) La organización y supervisión de los servicios complementarios de desayuno y comedor, así como la atención, vigilancia y asistencia de los menores durante su prestación.

Podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones accesorias o complementarias del contrato que no afecten al núcleo esencial del servicio, tales como la elaboración y suministro de alimentos mediante empresa especializada de catering o cocina autorizada, el transporte de dichos alimentos, la limpieza, el mantenimiento de las instalaciones, el control de plagas, la lavandería, la prevención de riesgos laborales, la protección de datos, el mantenimiento de equipos o cualesquiera otras prestaciones auxiliares, siempre que ello no menoscabe la calidad del servicio ni las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

En todo caso, la subcontratación deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) El contratista deberá comunicar previamente y por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar cualquier subcontrato, indicando:





- La identificación del subcontratista y la acreditación de su capacidad de obrar, habilitación profesional y solvencia cuando resulte exigible.
- La parte del contrato que se pretende subcontratar.
- El importe estimado de las prestaciones objeto de subcontratación.

b) No podrán subcontratarse prestaciones con personas físicas o jurídicas incursas en prohibición de contratar o que carezcan de la capacidad, solvencia o habilitación profesional necesarias para la ejecución de las prestaciones encomendadas.

c) El contratista deberá comprobar, con carácter previo al inicio de la ejecución de las prestaciones subcontratadas, que el subcontratista cumple las obligaciones laborales y de Seguridad Social legalmente exigibles respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

d) El contratista deberá cumplir las obligaciones de información a los representantes de los trabajadores en los términos previstos en la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados exclusivamente frente al contratista principal, quien asumirá íntegramente la responsabilidad de la correcta ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Consuegra. La subcontratación no alterará la responsabilidad única y exclusiva del contratista respecto del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las derivadas de la normativa laboral, social, medioambiental, de protección de datos, seguridad alimentaria y protección de los menores.

En particular, cuando la prestación del servicio de comedor se realice mediante una empresa de catering o cocina autorizada, el adjudicatario seguirá siendo el único responsable frente al Ayuntamiento de la correcta organización del servicio, de la calidad de los alimentos suministrados, del cumplimiento de la normativa de seguridad alimentaria, de la trazabilidad de los productos y de la adecuada atención y supervisión de los menores durante la prestación del servicio.

f) El contratista deberá cumplir los plazos de pago a los subcontratistas establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiendo acreditar dicho cumplimiento cuando sea requerido por el órgano de contratación en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego y, en su caso, a la resolución del contrato en los supuestos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia cuando concurran las circunstancias expresamente previstas en esta cláusula, con el alcance, límites y condiciones que se establecen a continuación.

26.1. CIRCUNSTANCIA HABILITANTE DE LA MODIFICACIÓN

La modificación prevista tendrá por finalidad adaptar la prestación del servicio al incremento efectivo de la demanda de





escolarización respecto de la previsión utilizada para la determinación del presupuesto base de licitación, fijada en setenta (70) usuarios.

La modificación únicamente podrá acordarse cuando el incremento del número de alumnos matriculados determine la necesidad de ampliar los medios personales, materiales y organizativos inicialmente adscritos al contrato, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de las ratios y demás requisitos establecidos por la normativa educativa aplicable y por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

26.2. ALCANCE MÁXIMO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación podrá alcanzar, como máximo, los siguientes límites de ocupación efectiva del centro:

- Durante el primer año de ejecución del contrato, hasta un máximo de setenta y ocho (78) usuarios matriculados, lo que supone un incremento máximo de ocho (8) usuarios respecto de la previsión inicial considerada para la licitación.
- Durante el segundo año de ejecución del contrato, hasta un máximo de setenta y nueve (79) usuarios matriculados, lo que supone un incremento máximo de nueve (9) usuarios respecto de la misma previsión inicial de setenta (70) usuarios.

Los incrementos máximos previstos para cada anualidad no tendrán carácter acumulativo entre sí, sino que constituyen el escenario máximo de ocupación considerado para cada uno de los períodos de ejecución del contrato a efectos de determinar el límite económico de la presente modificación.

En ningún caso la modificación podrá superar la capacidad máxima autorizada del centro, fijada en ochenta y siete (87) plazas, ni implicará alteración del objeto del contrato, de su naturaleza jurídica, del equilibrio económico inicialmente previsto ni de las condiciones esenciales que sirvieron de base para la adjudicación.

26.3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación comprenderá exclusivamente la adaptación de los medios personales, materiales, organizativos y, en su caso, de funcionamiento que resulten estrictamente necesarios para atender el incremento efectivo de usuarios, manteniéndose inalteradas el resto de las prestaciones y condiciones contractuales.

La modificación no supondrá, por sí misma, la implantación de nuevas prestaciones distintas de las previstas en el contrato ni la apertura de nuevas unidades educativas, salvo que ello resulte legalmente exigible como consecuencia de la normativa educativa aplicable y de las autorizaciones administrativas que correspondan.

26.4. VALORACIÓN ECONÓMICA

El importe máximo de la modificación prevista asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.028,35 €), IVA exento.

Dicho importe se ha calculado aplicando el coste unitario medio del servicio, fijado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (286,59 €/usuario/mes), al incremento máximo de usuarios previsto para cada anualidad (ocho usuarios durante el primer año y nueve usuarios durante el segundo), considerando el escenario de máxima duración anual del servicio (11,5 meses) en el supuesto de que resulte adjudicada la mejora consistente en la apertura del centro desde el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto.





El citado importe constituye el límite económico máximo de las modificaciones previstas durante la vigencia inicial del contrato y no supone el reconocimiento de derecho alguno a favor del contratista a la modificación del mismo.

26.5. PROCEDIMIENTO

La modificación únicamente podrá acordarse cuando quede acreditado, mediante informe del responsable del contrato, que el incremento efectivo del número de usuarios hace necesaria la ampliación de los medios inicialmente adscritos al servicio y que dicha necesidad no puede atenderse adecuadamente con los recursos previstos en el contrato inicial.

La modificación deberá tramitarse mediante el correspondiente expediente administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 191, 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo informe jurídico, fiscalización cuando resulte preceptiva y acuerdo del órgano de contratación.

El contratista estará obligado a ejecutar las modificaciones que sean válidamente acordadas conforme a lo previsto en esta cláusula y en la legislación de contratos del sector público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o de ramas de actividad de las mismas, el contrato continuará con la entidad resultante o beneficiaria de la operación societaria, que quedará subrogada en la posición jurídica del contratista, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista estará obligado a comunicar de forma fehaciente al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a su personalidad jurídica o a las circunstancias que posibiliten la sucesión en la posición del contratista, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Hasta que el órgano de contratación verifique el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para la sucesión, quedará suspendido el cómputo del plazo para el pago de las facturas que, en su caso, pudieran presentarse.

Si la sucesión no pudiera autorizarse por no reunir la entidad resultante las condiciones de aptitud, capacidad o solvencia exigidas para contratar con el sector público, procederá la resolución del contrato, con los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión a un tercero, siempre que concurran los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En particular, serán requisitos para la autorización de la cesión:

- a) Que el órgano de contratación autorice previamente y de forma expresa la cesión.
- b) Que el cedente haya ejecutado, al menos, el 20 por ciento del importe inicial del contrato, salvo que concurra alguno de los





supuestos excepcionales previstos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

c) Que el cesionario tenga capacidad de obrar, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida para la ejecución del contrato, debiendo disponer, en su caso, de la clasificación empresarial exigible.

d) Que la cesión se formalice en escritura pública cuando así lo exija el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La cesión no producirá efectos frente a la Administración hasta que haya sido expresamente autorizada por el órgano de contratación y se hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigibles.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

28.1. PENALIDADES POR DEMORA

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales establecidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o fijados por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato conforme a la normativa aplicable.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, en los términos previstos en el artículo 193 de la LCSP, entre la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

28.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el contratista incurra en cumplimiento defectuoso de la prestación o incumpla parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, el órgano de contratación podrá imponer las correspondientes penalidades contractuales, siempre que dichas obligaciones no constituyan causa de resolución del contrato.

Las penalidades se graduarán atendiendo a la naturaleza del incumplimiento, su gravedad, reiteración, intencionalidad, el perjuicio ocasionado al servicio, la afección a los usuarios y el grado de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Salvo que en el presente Pliego se establezca expresamente una penalidad específica para un determinado incumplimiento, las penalidades podrán alcanzar los siguientes importes:





a) Hasta el 1 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el incumplimiento tenga carácter puntual y escasa repercusión en la prestación del servicio.

b) Hasta el 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el incumplimiento afecte de forma relevante a la correcta ejecución del contrato o exista reincidencia.

c) Hasta el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el incumplimiento tenga especial gravedad, afecte a la continuidad o calidad del servicio, suponga el incumplimiento de condiciones especiales de ejecución o de compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta, o exista reiteración de incumplimientos previamente sancionados.

El incumplimiento de las obligaciones calificadas expresamente en este Pliego como esenciales podrá dar lugar, además de la imposición de las penalidades que procedan, a la resolución del contrato conforme al artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las penalidades previstas en esta cláusula serán independientes de la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento o a terceros.

28.3. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de subcontratación, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5 por ciento del importe de la prestación objeto de subcontratación, atendiendo a la gravedad del incumplimiento.

La reiteración de dichos incumplimientos podrá constituir causa de resolución del contrato cuando así proceda conforme a la Ley y al presente Pliego.

Asimismo, procederá la imposición de una penalidad de hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, cuando mediante resolución judicial firme o laudo arbitral firme quede acreditado el incumplimiento por el contratista de la obligación de pago a subcontratistas o suministradores en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, siempre que dicho incumplimiento no resulte imputable al subcontratista o suministrador.

Esta penalidad podrá reiterarse mientras persista el incumplimiento, sin que el importe acumulado pueda superar el cincuenta por ciento del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan.

28.4. PENALIDADES ESPECÍFICAS APLICABLES AL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los apartados anteriores, el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades cuando se produzcan incumplimientos directamente relacionados con la prestación del servicio objeto del contrato:

a) Incumplimiento de las ratios mínimas de personal exigidas por la normativa educativa o por el Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta el 3 % del precio mensual del contrato por cada incidencia.





- b) Falta de sustitución del personal adscrito al servicio cuando resulte obligatoria conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta el 3 % del precio mensual del contrato por cada día de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de los horarios de apertura o cierre del centro, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada: hasta el 2 % del precio mensual del contrato por cada incidencia.
- d) Suspensión injustificada, total o parcial, de cualquiera de las prestaciones objeto del contrato (atención educativa, desayuno, comedor o, en su caso, transporte escolar): hasta el 5 % del precio mensual del contrato por cada incidencia.
- e) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la limpieza, mantenimiento, conservación o condiciones higiénico-sanitarias del centro: hasta el 3 % del precio mensual del contrato, atendiendo a la gravedad del incumplimiento.
- f) Incumplimiento de los protocolos de seguridad, protección de menores, emergencias o salud establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la normativa aplicable: hasta el 5 % del precio mensual del contrato.
- g) Incumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario que hubieran sido objeto de valoración en el procedimiento de adjudicación: hasta el 5 % del precio mensual del contrato.
- h) Incumplimiento de las obligaciones de información, coordinación o remisión de documentación al Ayuntamiento: hasta el 1 % del precio mensual del contrato.
- i) La reiteración de tres o más incumplimientos sancionados mediante penalidad durante un mismo curso escolar podrá ser considerada incumplimiento grave a efectos de valorar la concurrencia de causa de resolución del contrato cuando afecte de forma relevante a la correcta prestación del servicio.

28.5. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.





CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en el presente Pliego y en los artículos 211, 212 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento legalmente establecido.

Constituirá igualmente causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones calificadas expresamente en este Pliego como esenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el incumplimiento del contratista consista en la demora en la ejecución del contrato o en el incumplimiento de los plazos parciales, el órgano de contratación podrá optar, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego o la resolución del contrato cuando concurren los requisitos legalmente establecidos.

Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en los artículos 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando la resolución del contrato sea imputable al contratista, procederá la incautación de la garantía definitiva en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato, o mediante resolución posterior del órgano de contratación, se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Supervisar y realizar el seguimiento técnico y administrativo de la ejecución del contrato, verificando que las prestaciones se ejecutan conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a la oferta del adjudicatario y a las instrucciones dictadas por el órgano de contratación.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, de las condiciones especiales de ejecución y de los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta que hubieran sido objeto de valoración.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales, medioambientales y de seguridad y salud que resulten exigibles durante la ejecución del contrato, así como de las obligaciones relativas a la subcontratación cuando procedan.
- Comprobar la adecuada prestación del servicio y la correcta ejecución de todas las prestaciones previstas en el contrato, incluyendo, en su caso, los servicios complementarios ofertados por el adjudicatario.
- Solicitar al contratista la información y documentación que resulte necesaria para verificar el correcto cumplimiento del contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias para resolver las incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano de contratación para la adopción de los acuerdos que procedan.
- Dar al contratista las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato dentro del ámbito de sus





competencias.

- Emitir los informes que resulten necesarios durante la ejecución del contrato y, en particular, aquellos relativos a incidencias, cumplimiento contractual, modificaciones, prórrogas, revisión de prestaciones, imposición de penalidades, recepción del contrato y conformidad de las prestaciones ejecutadas.
- Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales, cuando proceda.
- Informar los expedientes relativos a reclamaciones de daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.
- Proponer al órgano de contratación la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La unidad encargada del seguimiento, coordinación y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento o Servicio Municipal competente en materia de Educación, bajo la dirección de la Concejalía competente en dicha materia, cualquiera que sea su denominación en la organización municipal en cada momento.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

32.1. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

32.2. TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra





		Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos- DPO	frojas@laboralgroun.com

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Su preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y extinción se regirán por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los restantes documentos que integran el expediente de contratación y tengan carácter contractual.

En todo lo no previsto expresamente en dichos documentos será de aplicación:

- la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público;
- el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017 y continúe vigente;
- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- la restante normativa administrativa que resulte de aplicación y, supletoriamente, las normas de derecho privado.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa estatal y autonómica reguladora del primer ciclo de Educación Infantil y, en particular, la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha relativa a la autorización, organización, funcionamiento e inspección de las escuelas infantiles, en cuanto resulte aplicable a la prestación objeto del contrato.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta presentada por el adjudicatario en aquellos extremos que hayan sido aceptados por el órgano de contratación y no contradigan lo dispuesto en los pliegos, el documento de formalización del contrato y los demás



documentos expresamente calificados como contractuales en el expediente.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido íntegro de los pliegos y del resto de documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El contrato estará sujeto al Derecho de la Unión Europea que resulte de aplicación, en particular a las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, así como a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia, proporcionalidad y no discriminación que informan la contratación pública.

En caso de contradicción entre los documentos contractuales, prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto a la regulación jurídica y administrativa del contrato, correspondiendo al Pliego de Prescripciones Técnicas la regulación de los aspectos técnicos de la prestación.

El desconocimiento del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato, de los restantes documentos contractuales o de las instrucciones dictadas por la Administración para la correcta ejecución del contrato no eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondiéndole interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público cuando proceda, declarar la responsabilidad imputable al contratista, acordar su resolución y determinar sus efectos, con sujeción a los requisitos y límites establecidos en la legislación de contratos del sector público. En los procedimientos en que resulte preceptivo se dará audiencia al contratista y los acuerdos que se adopten pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la interposición del recurso especial en materia de contratación cuando proceda, así como de los demás recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se susciten respecto de la preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI/NIE n.º _____, actuando en nombre propio o en representación de la mercantil _____, con NIF n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Consuegra para la contratación del servicio de gestión integral de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal "Molinitos", mediante procedimiento abierto,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que participa en la presente licitación con pleno conocimiento del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de documentación contractual, aceptando íntegramente sus condiciones.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto (*marque con una "X"*):

- ☐ Que ostenta la capacidad de obrar exigida para contratar con el sector público.
- ☐ Que dispone de la representación suficiente para actuar en nombre del licitador, cuando proceda.
- ☐ Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos en el presente Pliego o, en su caso, que se encuentra debidamente clasificado cuando ello resulte exigible.
- ☐ Que dispone de la habilitación empresarial o profesional necesaria para la ejecución del contrato, cuando resulte exigible.
- ☐ Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ☐ Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Que se compromete a acreditar documentalmente, cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación, el cumplimiento de todos los requisitos cuya concurrencia declara mediante el presente documento.

CUARTO. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato todos los medios personales, materiales, técnicos y organizativos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO. Que, en caso de resultar adjudicatario, cumplirá durante toda la ejecución del contrato las obligaciones establecidas en la normativa laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, igualdad, protección de datos, accesibilidad, protección de la infancia, seguridad alimentaria y demás normativa que resulte aplicable.

SEXTO. (Únicamente para empresas extranjeras)

- ☐ Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las





incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

SÉPTIMO. Que designa como dirección de correo electrónico habilitada para la práctica de notificaciones la siguiente:

OCTAVO. Que la empresa tiene la consideración de:

- ☐ Microempresa
- ☐ Pequeña empresa
- ☐ Mediana empresa
- ☐ No tiene la consideración de PYME

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

Información sobre protección de datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 32 del PCAP.





ANEXO II.

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA
AUTOMÁTICA**

D./D.^a _____, con DNI n.º _____, en nombre propio / en representación de la empresa _____, con CIF _____, enterado del procedimiento convocado para la contratación del Servicio de gestión de la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo "Molinitos" del Ayuntamiento de Consuegra, mediante procedimiento abierto,

EXPONE

Que conoce íntegramente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de documentación que integra el expediente de contratación, aceptándolos sin reserva alguna.

En consecuencia,

PRIMERO. OFERTA ECONÓMICA

Se comprometo a ejecutar el contrato con arreglo a los siguientes precios unitarios:

Modalidad del servicio	Precio máximo de licitación	Precio ofertado
Horario ampliado (incluye desayuno y comedor)	353,30 €/usuario/mes	_____ €/usuario/mes
Horario normalizado tramo 2-3 años	247,00 €/usuario/mes	_____ €/usuario/mes
Horario normalizado tramo 0-2 años	238,00 €/usuario/mes	_____ €/usuario/mes
Servicio mensual de comedor	105,00 €/usuario/mes	_____ €/usuario/mes
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €/usuario/día	_____ €/usuario/día
Servicio mensual de desayuno	20,00 €/usuario/mes	_____ €/usuario/mes
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €/usuario/día	_____ €/usuario/día

SEGUNDO. COMPROMISOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

El licitador manifiesta expresamente los siguientes compromisos:

A) Prestación del servicio complementario de transporte escolar (15 puntos). Marque con una "X".

☐ **SÍ**, me comprometo a prestar el servicio complementario de transporte escolar durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, de sus prórrogas, sin coste alguno para el Ayuntamiento de Consuegra, en los términos previstos en los Pliegos.

Declaro conocer y aceptar que dicho servicio únicamente será exigible cuando exista demanda suficiente y que su prestación deberá ajustarse a las condiciones y tarifas máximas establecidas en los Pliegos.





☐ NO

B) Apertura anticipada del centro durante la segunda quincena de agosto (15 puntos). Marque con una "X".

☐ **SÍ**, me comprometo a iniciar la prestación del servicio desde el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto de cada anualidad contractual, manteniéndola hasta el inicio ordinario del curso escolar, aplicando durante dicho período los precios ofertados y manteniendo este compromiso durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, de sus prórrogas.

☐ NO.

En _____, a ____ de _____ de 2024.

DECLARACIÓN FINAL

El abajo firmante declara que la presente oferta económica y los compromisos asumidos tienen carácter vinculante, quedando incorporados al contenido obligacional del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Asimismo, declara que todos los datos consignados son ciertos y que los compromisos ofertados serán cumplidos en los términos previstos en los Pliegos que rigen la contratación.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

Información sobre protección de datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 32 del PCAP.





ANEXO III.

DECLARACIÓN SOBRE LAS PRESTACIONES QUE EL LICITADOR PREVÉ SUBCONTRATAR

D./D.^a _____, con DNI n.º _____, actuando en nombre propio o en representación de la mercantil _____, con CIF n.º _____, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Consuegra para la contratación del servicio de gestión integral de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil Municipal "Molinitos", mediante procedimiento abierto, declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

PRIMERA. Que, en caso de resultar adjudicatario del contrato (*marque con una "X"*):

☐ **No tiene previsto subcontractar ninguna prestación del contrato.**

☐ **Tiene previsto subcontractar parcialmente determinadas prestaciones accesorias del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 24 del PCAP.

En este caso, manifiesta su intención de subcontractar, con carácter meramente orientativo y sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones que procedan durante la ejecución del contrato, las siguientes prestaciones:

<i>Prestación susceptible de subcontratación</i>	<i>Empresa prevista (si se conoce)</i>	<i>% estimado sobre el precio de adjudicación</i>

SEGUNDA. Declara conocer que, en todo caso:

- La subcontratación únicamente podrá recaer sobre prestaciones accesorias o complementarias del contrato.
- No podrán subcontractarse las prestaciones cuya ejecución directa corresponde obligatoriamente al adjudicatario conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La subcontratación requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego.
- La responsabilidad de la correcta ejecución del contrato corresponderá exclusivamente al contratista principal, sin que la subcontratación altere las obligaciones asumidas frente al Ayuntamiento.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

Nota: La presente declaración tiene carácter meramente informativo y no limita la posibilidad de que el adjudicatario pueda modificar las prestaciones inicialmente previstas para subcontractar durante la ejecución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el PCAP.

Información sobre protección de datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 32 del PCAP.

